



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 478/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- JAZMIN GRISEL DEL SOCORRO LÓPEZ AKÉ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA ORKLINE MÉXICO S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 478/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL O VOLUNTARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JAZMIN GRISEL DEL SOCORRO LÓPEZ AKÉ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA ORKLINE MÉXICO S.A. DE C.V., EN DONDE SOLICITA AUXILIO DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO, NOTIFIQUE AL TRABAJADOR FERNANDO VÁZQUEZ MEX, EL AVISO RESCISORIO; CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Escrito de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por la ciudadana Jazmin Grised del Socorro López Ake, en su carácter de representante legal de la moral denominada Comercializadora Orkline México, S.A. de C.V., mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador Fernando Vázquez Mex, el aviso rescisorio establecido en el artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. **En consecuencia, se acuerda:**

1: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por la ciudadana Jazmin Grised del Socorro López Ake, en su carácter de representante legal de la moral denominada Comercializadora Orkline México, S.A. de C.V., motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: 478/25-2026/JL-I.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Jazmin Grised del Socorro López Ake, en su carácter de representante legal de la moral denominada Comercializadora Orkline México, S.A. de C.V., en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la Escritura Pública número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364), de fecha 26 de marzo de 2026, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público número 12 del primer distrito judicial del Estado de Campeche, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, aún y cuando en el escrito de solicitud de procedimiento paraprocesal se hiciera mención de que se presentó copia certificada de la misma, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsu.

- **Vista a la parte actora por irregularidades de la demanda.**

- a) Con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/5 L (12a.), con registro digital 2031926, se previene a la ciudadana Jazmin Grised del Socorro López Ake para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la escritura pública antes mencionada.
- b) Así mismo, existen indicios de una posible incompetencia de esta autoridad para conocer y resolver el presente juicio. La competencia es un presupuesto procesal esencial para determinar si este Juzgado Laboral cuenta con facultades para conocer y resolver el juicio laboral que nos ocupa. Motivo por el cual, se da vista a la parte actora para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, haga sus manifestaciones por una posible incompetencia.

Apercibida que, en caso de no dar cumplimiento o de hacerlo fuera del plazo legal, se tendrán por precluidos sus derechos y se procederá a desechar la presente solicitud.

TERCERO: Reserva de dar trámite a la solicitud.

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a la vista antes mencionada, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Dado que el promovente no demostró su interés jurídico como parte patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

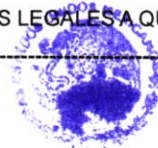
SEXTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----



LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR